



UNIVERSIDAD LASALLISTA

BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-09

**“EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS
REVOCACIONES”**

TESIS

Que para obtener el título de

LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:

MARÍA ISABEL JIMÉNEZ VERA

Asesor:

LIC. JUAN JOSÉ MUÑOZ LEDO RÁBAGO

Celaya, Gto.

AGOSTO 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.1.- Justificación -----	1
1.2.-Planteamiento del problema -----	2
1.3.-Hipótesis -----	2
1.4.-Objetivo general-----	3
1.5.-Metodología -----	3
1.6.-Marco teórico -----	4

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

2.1.-Definición de obligación-----	5
2.2.-Fuentes de las obligaciones -----	6
2.2.1.-El contrato-----	7
2.2.2.-La declaración unilateral de voluntad -----	7
2.2.3.-Los hechos ilícitos-----	7
2.2.4.-La gestión de negocios -----	7
2.2.5.-El enriquecimiento ilegítimo -----	8
2.3.-Elementos de las obligaciones-----	8
2.3.1.-El sujeto-----	8
2.3.2.-El objeto -----	9

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

2.3.3.- La relación jurídica -----	9
2.4.- Incumplimiento de las obligaciones -----	10
2.5.- Pacto comisorio -----	11
2.6.- Extinción de las obligaciones -----	12

CAPÍTULO III

LA REPRESENTACION, EL PODER NOTARIAL Y EL MANDATO

3.1.- La representación-----	17
3.1.1.- La clasificación de la representación-----	18
3.2.- El poder notarial-----	20
3.2.1.- Los poderes otorgados en el extranjero-----	21
3.2.1.1.-Requisitos para el otorgamiento de poderes notariales en los consulados mexicanos -----	23
3.2.1.2.-Requisitos para revocar poderes notariales en los consulados mexicanos-----	25
3.2.2.-Legislación de los estados de la república mexicana respecto de los poderes otorgados en el extranjero -----	26
3.3.-Acepciones de mandato -----	31
3.3.1.-Características del mandato-----	32
3.3.2.-Elementos de existencia -----	34
3.3.3.-Elementos de validez -----	35
3.3.4.-Especies de mandato -----	37
3.3.5.-Obligaciones del mandatario-----	38
3.3.6.-Obligaciones del mandante-----	39
3.3.7.-Extinción o terminación del mandato -----	40

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

3.4.- Diferencia entre poder y mandato -----	41
--	----

CAPÍTULO IV

DERECHO REGISTRAL

4.1.-Derecho registral-----	43
4.1.1.-Naturaleza jurídica de los registros-----	43
4.2.- Registró público de la propiedad -----	43
4.2.1.-Antecedentes históricos del registro público de la propiedad -----	43
4.3.- El registro público de la propiedad como institución-----	49
4.3.1.-Sistemas registrales -----	52
4.4.- Principios registrales -----	54
4.4.1.-Principio de publicidad -----	54
4.4.2.-Principio de fe pública registral -----	55
4.4.3.-Principio de legitimación-----	55
4.4.4.-Principio de rogación -----	56
4.4.5.-Principio de consentimiento -----	56
4.4.6.-Principio de prelación prioridad o rango-----	57
4.4.7.-Principio de calificación -----	57
4.4.8.-Principio de inscripción -----	57
4.4.9.-Principio de especialidad -----	58
4.4.10.-Principio de tracto sucesivo-----	58
4.5.- Procedimiento registral -----	58
4.6.- Responsabilidad del registrador -----	59
4.7.- Títulos sujetos a registro -----	61

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

4.8.- Registro público de comercio-----	64
4.8.1.- Antecedentes históricos del registro público de comercio-----	64
4.9.- El registro público de comercio como organismo público-----	65
4.10.- Principios registrales -----	66
4.10.1.- Principio de publicidad (Formal y material) -----	66
4.10.2.-Principio de rogación -----	68
4.10.3.- Principio de consentimiento-----	69
4.10.4.- Principio de prelación o de prioridad -----	69
4.10.5.- Principio de calificación -----	69
4.10.6.-Principio de inscripción-----	70
4.10.7.- Principio de tracto sucesivo-----	70

CAPÍTULO V

IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

5.1.- El registro nacional de testamentos como antecedente al proyecto de registro nacional de poderes notarial-----	71
5.1.1.- Finalidad del registro nacional de testamentos-----	73
5.1.2.- Función del registro nacional de testamentos -----	74
5.1.3.- ¿Quién puede consultar la base de datos nacional de avisos de testamentos? -----	75
5.2.- El registro nacional de avisos de poderes notariales-----	76
5.2.1.- Su función -----	77
5.2.2.- Marco normativo-----	79

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

5.3.- Convenios celebrados para la creación del registro nacional de poderes notariales-----	80
5.4.- Problemas que se enfrentan por la falta de inscripción de poderes notariales-----	84
5.4.1.- Problemas que enfrentan las empresas por falta de control de los poderes notariales -----	85
5.5.- Reformas -----	86
CONCLUSIÓN	
BIBLIOGRAFÍA	

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

INTRODUCCIÓN

El mundo está en constante cambio y evolución, hace muchos años el hombre no pensaba en los cambios que sufrirían las negociaciones, ni mucho menos la realización de contratos y actos jurídicos con personas de todo el mundo, tal vez nunca pensó en tener que ser representado por un tercero para la realización de ciertos actos, pero con el paso del tiempo la vida evoluciona y hoy en día nos enfrentamos a un mundo globalizado, donde no nos es posible realizar todos los actos físicamente y tenemos que recurrir a ser representados mediante representantes legales o apoderados.

Las personas al verse en la necesidad de ser representados otorgan poder o mandato a un tercero y en muchas ocasiones este poder es utilizado para la realización de actos perjudiciales para el poderdante, claro sin que este tenga conocimiento de estos actos, esta es una de las razones de la realización del siguiente trabajo, porque a lo largo de la sucesiva investigación analizaremos algunos de las razones por las que considero es necesaria la realización de un Registro Nacional de Poderes Notariales y sus Revocaciones.

Otra razón para la creación de dicho registro, es la irregularidades que se generan por la falta de control en la validez y vigencia de los Poderes Notariales. Por esto también es necesario que con los datos del Registro Nacional de Poderes y Sus revocaciones, se genere una base de datos que pueda ser consultada a través de una página web por las personas que tengan un interés directo y que cumplan con ciertos requisitos, esto con la finalidad de generar certeza en las actuaciones en las que intervenga un representante.

El objetivo primordial de nuestra investigación es conocer los beneficios que traería con si la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales y sus

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Revocaciones, por lo que a continuación hago una pequeña referencia de los temas a tratar en los capítulos que conforman esta investigación.

En el Capítulo primero expresaremos la justificación del porque la realización de esta investigación, se presenta el planteamiento del problema y los objetivos del mismo, siendo esto la parte esencial para el desarrollo del tema.

En el segundo Capítulo, he considerado importante asentar las obligaciones como parte esencial de la realización de todo tipo de actos.

Dando paso al capítulo tercero donde abordaremos unos de los tres temas primordiales de esta investigación que son la representación, el poder y el mandato, definiendo cada uno de ellos y plasmando la diferencia entre ellos.

En el capítulo cuarto expongo el tema referente al Registro Público de la propiedad y el Registro Público del Comercio, plasmando sus antecedentes, estructura y su funcionamiento así como los principios que los integran.

Y para finalizar con el capitulado de este trabajo, el capítulo cinco se conforma del tema de la investigación a tratar: la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales, exponiendo como antecedentes la creación del registro nacional de testamentos y la importancia que ha tenido a nivel nacional.

Y para finalizar el trabajo expongo la conclusión dentro de la cual se encuentra mi opinion.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.1.- JUSTIFICACIÓN

Dada la situación en que se encuentra el mundo en la actualidad, es decir nos encontramos en un mundo globalizado donde cada vez es más frecuente la necesidad de encargar a un tercero o dejar en manos de un tercero nuestros proyectos, compromisos, y sobre nuestros asuntos legales, donde nos vemos en la necesidad de contar con un representante legal, y acudimos a un notario en cualquier parte de la República mexicana a otorgar un poder a un tercero para ser representado por este, en muchos de estos casos el poder que hemos otorgado a sido usado de forma indebida o inadecuada, y decidimos revocar el poder que hemos otorgado, pero esta revocación solo queda asentada en el protocolo del notario ante el cual la realizamos y no se vuelve del conocimiento de público, y este poder puede seguir siendo utilizado de mala fe, para esto creo que es necesario la realización de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de cada entidad federativa todos los poderes otorgados así como las revocaciones que se hagan de estos, con la finalidad de dar certeza jurídica tanto al que revoco el poder notarial; de que este ya no podrá ser utilizado, así como también a las personas que realizan actos en los que una o varias de las partes se encuentran representadas mediante poder notarial, estas tengan la certeza jurídica de que este no ha sido revocado por el otorgante.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

La realización de una base de datos nacional que se realice mediante los diversos Registro Público de la Propiedad y la obligación de los notarios de registrar cada uno de los poderes y sus revocaciones que sean otorgado en su presencia, con esto estaríamos listos para enfrentar la globalización y poder dar certeza jurídica a los actos en que se utilicen poderes notariales.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la realización de este proyecto se pretender resolver la situación de la legitimación de los poderes otorgados ante notario cuando son presentados para realizar las actuaciones otorgadas en estos, ya que muchas veces los poderes son otorgados sin limitación de tiempo, es decir; son otorgados por tiempo indefinido, con indefinido nos referimos a que pueden ser revocado en cualquier momento por la persona que lo otorgo, aquí se presenta el problema que se trata de resolver, cuando un poder es revocado ¿Cómo lo sabemos?, como podemos tener la certeza que el poder que se nos presenta para realizar determinados actos no ha sido revocado, si, es verdad que la persona que presenta un poder manifiesta que no le ha sido revocado, pero esta manifestación puede ser hecha de mala fe, y estaremos realizando actos inválidos que traerán consecuencias legales en un futuro, con la realización de un registro nacional de poderes notariales se estaría previendo esta situación, ya que al momento de realizar un acto donde se realice una representación por poder se podría cerciorar de que el poder presentado no haya sido revocado por el otorgante.

1.3.- HIPOTESIS

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Considero que Si, debería crearse un registro público nacional de poderes notariales y las revocaciones de estos poderes, para como ya lo he mencionado anteriormente poder enfrentar la globalización que ya se ha generado y poder dar certeza jurídica a los actos realizados en los que se encuentre involucrado un poder Notarial.

1.4.- OBJETIVO GENERAL

Se tiene como objetivo establecer la importancia de la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales y sus Revocaciones a nivel nacional, con la intervención y colaboración de las 32 Entidades Federativas, así como de los Registros Públicos de la Propiedad Locales, los Registros Civiles Locales, los Colegios de Notarios Estatales y Municipales y los consulados Mexicanos en el extranjero, para generar una base de datos mediante la inscripción de los poderes en los Registros Públicos del País, la cual podrá ser consultada vía internet por los interesados en todo el territorio nacional.

1.5.- METODOLOGÍA

De acuerdo con la investigación a realizar, el estudio se limitara a describir los beneficios de la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales y Sus Revocaciones, estableciendo para ello los antecedentes, los proyectos que se han realizado y los procesos a seguir para poder realizar este objetivo.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

La información será recopilada a través de las diversas fuentes bibliográficas, internet, jurisprudencia y legislaciones aplicables a la materia, que nos servirán para analizar la certeza de la hipótesis planteada, teniendo como propósito cumplir con nuestro objetivo general.

1.6.- MARCO TEORICO

Derecho civil

Derecho mercantil

Obligaciones Civiles

Derecho registral

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

En este capítulo examinaremos las obligaciones su definición y clasificación así como las fuentes de las obligaciones.

2.1.- DEFINICION DE OBLIGACIÓN

La obligación nace de la relación entre personas, donde una está sujeta para con la otra, es decir donde una parte denominada deudor está obligada al cumplimiento de determinada obligación (de dar, hacer o no hacer) con la otra parte denominada acreedor.

Algunos estudiosos del derecho definen la obligación de diversas maneras, pero todos coinciden en que nace de la relación entre personas o partes y tiene como fin el cumplimiento de una determinada prestación o la entrega de alguna cosa.

Miguel Ángel Quintanilla define la obligación como un hecho jurídico o relación jurídica por el cual las personas (una o varias) como acreedores, constriñen o exigen una determinada conducta positiva o negativa, de dar, hacer o no hacer a otra persona (una o varias) denominadas deudores.¹

¹ QUINTANILLA GARCIA MIGUEL ANGEL, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. 3ª ed. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1993.p 3.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Por su parte Manuel Bejarano Sánchez dice que la obligación es la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra, llamada acreedor, una prestación de dar, de hacer o de no hacer.²

2.2.- FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Las fuentes de las obligaciones son creadas por un hecho de la naturaleza o del hombre, al generarse este da nacimiento a las obligaciones. Cada hecho tiene como consecuencia diversas obligaciones.

Por fuente de las obligaciones se entiende el hecho generador de las mismas, el hecho que al realizarse da vida a una obligación.³

Diversos autores hacen referencia a la clasificación de las fuentes de las obligaciones aunque varían dichas clasificaciones la mayoría coinciden en que las fuentes de las obligaciones son:

- El contrato
- La declaración unilateral de voluntad
- Los hechos ilícitos
- La gestión de negocios
- El enriquecimiento ilegítimo

² BEJARANO SANCHEZ MANUEL, OBLIGACIONES CIVILES. 5ª ed. Ed Oxford. México 1999. p.5.

³ MARTINEZ ALFARO, JOAQUIN. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. 3ª ed. Ed. Porrúa, México 1993. p.13

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

2.2.1.- EL CONTRATO

El contrato es la manifestación de voluntad de dos o más personas, para la creación de obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

2.2.2.- LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD

El Código civil del Estado de Guanajuato en su articulado establece: “**ARTÍCULO 1358.** El hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento. **ARTÍCULO 1359.** El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se comprometa a alguna prestación en favor de quien llene determinada condición o desempeñe cierto servicio, contrae la obligación de cumplir lo prometido”.⁴

2.2.3.- LOS HECHOS ILÍCITOS

El Código Civil Federal dice a la letra en su Artículo 1830.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.⁵

2.2.4.- LA GESTIÓN DE NEGOCIOS

La gestión de negocios es un hecho jurídico lícito, voluntario y no un acto jurídico, porque las consecuencias de derecho se generan sin haber la

⁴ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art.1358, 1360.

⁵ CODIGO CIVIL FEDERAL, Art. 1830

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

intención del gestor (sin tener obligación y ser mandatario), pues estas se originan por disposición de la ley.

2.2.5.- EL ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO

El Código Civil para el estado de Guanajuato en su artículo número 1371 establece que: “El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido”.⁶

Cuando se genere un enriquecimiento a costa de otra persona, este debe de tener una causa justificada ya que nadie puede enriquecerse o empobrecerse sin motivo.

2.3.- ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES

2.3.1.- LOS SUJETOS

Cuando hablamos de sujetos dentro de las obligaciones nos referimos a quienes pueden ser sujetos activos y pasivos, de ambos lados puede existir pluralidad de sujetos y estos se pueden encontrar determinados o no al momento del nacimiento de la obligación, pero la determinación de los sujetos debe de llevarse a cabo al momento en que sea exigible.

⁶ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art. 1371.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

2.3.2.- EL OBJETO

El objeto de una obligación puede, o no ser, o no estar determinado al momento del nacimiento de la obligación pero dicho objeto tendrá que ser determinado.

Dentro del objeto de una obligación encontramos el problema de si la prestación debe de ser apreciable en dinero o no, con relación a esto Manuel Borja Soriano expresa que las obligaciones siempre han estado comprendidas en el derecho patrimonial; así, pues, la prestación que constituye su objeto debe tener valor económico, debe ser evaluable en dinero. Esto no significa que la prestación deba consistir siempre para el acreedor en un aumento afectivo de sus bienes económicos, sino que basta con que el objeto pertenezca a la esfera patrimonial, que sea susceptible de obtenerse con dinero, no siendo necesario que el interés del acreedor sea de carácter patrimonial, pudiendo serlo de naturaleza moral o de afección. Hay, pues, que distinguir el interés que el acreedor tiene en obtener la prestación, de la prestación misma que debe ser de tal naturaleza que en caso de su incumplimiento se pueda condenar al deudor al pago de su equivalente económico.⁷

2.3.3.- LA RELACIÓN JURÍDICA

En toda obligación existe una relación jurídica, a través de la cual, el acreedor constriñe o exige a su deudor una determinada prestación.

La relación jurídica es una relación de deber, que da al acreedor la acción de ejecutar a través del poder público su derecho y de apoderarse del patrimonio del deudor para dar cumplimiento a la obligación.

⁷ BORJA SORIANO, MANUEL. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. 20ª ed. Ed. Porrúa, México 2006. P 74.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

2.4.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Para poder dar una definición de incumplimiento de las obligaciones debemos de interpretar en forma negativa o en sentido contrario el artículo 2062 del código civil federal quedando de la siguiente manera: se entiende por incumplimiento la abstención de entregar la cosa o cantidad debida así como la omisión de la prestación del servicio que se hubiere prometido.

El Código Civil para el Estado de Guanajuato establece como incumplimiento de las obligaciones lo siguiente:

ARTÍCULO 1596. *El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:*

I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en el artículo 1572.

El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.⁸

Para que una obligación pueda ser cumplida es necesario que la deuda sea líquida y exigible; con líquida me refiero a que el importe sea determinado, ya

⁸ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Art. 1596.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

que de ser indeterminada el deudor se ve impedido para ejecutarla. El otro elemento es la exigibilidad que radica en que el deudor no dispone de una excepción dilatoria o terminante para que pueda dejar de cumplir con la obligación pactada.

Por lo tanto en el momento en que la obligación es líquida y exigible sin que esta sea cumplida por el deudor, en ese momento se puede iniciar la ejecución forzada.

2.5.- PACTO COMISORIO

Se llama pacto comisorio la cláusula por la cual las partes convienen en que el contrato será resuelto si una u otra de ellas no cumple con su obligación. El pacto comisorio no es sino una condición resolutoria de naturaleza particular.⁹

1.-PACTO COMISORIO TACITO:

Se aplica cuando una de las dos partes no satisfaga su obligación, la otra tiene la opción de forzar a la otra a la ejecución del contrato, o de demandar la resolución con resarcimiento de daños y perjuicios. Esta debe ser demandada judicial mente.

2.- PACTO COMISORIO EXPRESO:

⁹ BORJA SORIANO, MANUEL. Op. Cit. Supra (7) p.478.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Es aquel que las partes insertan al momento de la celebración del contrato, donde establecen en el clausulado del contrato alguna leyenda que diga; que una de las partes podrá dar por rescindido el contrato si la otra no cumple, y en algunas ocasiones se la agrega, de pleno derecho y sin necesidad de acudir a los tribunales.¹⁰

2.6.- EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Diversos autores clasifican la extinción de las obligaciones en tres categorías y clases que son las siguientes:

- Cumpliendo con la prestación pactada
 - * Con el pago
- Con un prestación distinta a la pactada
 - * Novación
 - * Dación en pago
 - * Compensación
 - * Confusión
- Extinción de la obligación sin satisfacción del acreedor
 - * Remisión de deuda
 - * Prescripción
 - Positiva
 - Negativa
 - * Caducidad

¹⁰ QUINTANILLA GARCIA, MIGUEL ANGEL. Op. Cit. Supra (1) p. 316.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

a) El pago:

Es la forma natural de extinción de las obligaciones, con él se está cumpliendo la prestación pactada.

b) La novación:

Nuestro Código Civil del Estado de Guanajuato establece en su artículo 1704 que: Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.¹¹

c) Dación en pago:

Se da la dación en pago cuando las partes convienen sustituir el objeto original por otro. Debe de haber consentimiento de ambas partes en la sustitución del objeto para que se pueda generar una dación en pago y como consecuencia se extinga la obligación.

d) Compensación:

Cuando dos sujetos se deben mutuamente, es decir reúnen la calidad de deudor y deudor recíprocamente, no es necesario que cada una de ellas pague a la otra lo que le debe, sino simplemente se impone la extinción de ambas hasta el importe de la deuda menor, quedando solo el excedente de la mayor de las deudas.

e) Confusión:

Surge cuando en una persona se reúne las calidades de acreedor y deudor derivadas de una misma obligación, al suceder esto se vuelve imposible la

¹¹ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Art. 1704.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

exigencia de la obligación ya que siendo la misma persona sujeto activo y pasivo, el acreedor no puede exigirse a sí mismo el pago.

f) Remisión de deuda:

El ARTÍCULO 1700 del Código Civil Para el estado de Guanajuato establece que: Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.¹²

g) Prescripción:

Se considera un medio para liberarse de las obligaciones a través del transcurso del tiempo.

Hay dos clases de prescripciones positiva que es la adquisición de bienes por virtud de la posesión y la prescripción negativa que a continuación mencionare.

Prescripción negativa:

Se llama prescripción negativa a la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, esta obligación fructifica a todos aun a los que por sí mismos no puedan obligarse y esta se da por el solo transcurso del tiempo, en el código civil para el estado de Guanajuato en su articulado 1258 al 1261 establece el tiempo que debe de transcurrir para encontrarnos en presencia de la prescripción negativa.

¹² CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. art. 1700.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

ARTÍCULO 1258. Prescriben en tres años:

I. Los honorarios, sueldos y otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio, que no estén previstos en la Ley Federal del Trabajo. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios;

II. La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedores.

La prescripción corre desde el día en que fueron entregados los objetos, si la venta no se hizo a plazo;

III. La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren. La prescripción corre desde el día en que debió ser pagado el hospedaje, o desde aquel en que se ministraron los alimentos;

IV. La responsabilidad civil por injurias, ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos. La prescripción comienza a correr desde el día en que se recibió o fue conocida la injuria o desde aquel en que se causó el daño;

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

V. La responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyen delitos.

La prescripción corre desde el día en que se verificaron los actos.

ARTÍCULO 1259. Las pensiones, las rentas, los alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento, quedarán prescritas en cinco años contados desde el vencimiento de cada una de ellas, ya se haga el cobro en virtud de acción real o de acción personal.

ARTÍCULO 1260. Respecto de las obligaciones con pensión o renta, el tiempo de la prescripción del capital comienza a correr desde el día del último pago, si no se ha fijado plazo para la devolución; en caso contrario, desde el vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 1261. Prescribe en cinco años la obligación de dar cuentas. En igual término se prescriben las obligaciones líquidas que resulten de la rendición de cuentas. En el primer caso la prescripción comienza a correr desde el día en que el obligado termina su administración; en el segundo caso, desde el día en que la liquidación es aprobada por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria.¹³

¹³ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art. 1258 a 1261.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

CAPÍTULO III

LA REPRESENTACIÓN, EL PODER NOTARIAL Y EL MANDATO

En este capítulo explicaremos los conceptos de representación, personalidad, poder y mandato, que se convierten en la esencia del capítulo a desarrollar, con la finalidad de establecer las semejanzas y diferencias.

3.1.- LA REPRESENTACIÓN

Para la realización de actos jurídicos es necesaria la manifestación de voluntad por el actor mismo o a través de un representante, “por representante se está haciendo referencia a la substitución de una persona por otra en cuyo nombre se actúa”.¹⁴

La representación es una institución antigua, permite actuar a una persona, simultáneamente y en lugares distintos produciendo el milagro jurídico de la multiplicidad en la unidad, a través de la representación se obtienen diferentes ventajas, como lo son: el representado goza de la oblicuidad y la utilización de la habilidad ajena para los propios negocios; el representante, en el caso de la representación legal, activa la capacidad de ejercicio quien la tiene limitada.

¹⁴ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO, REPRESENTACION, PODER Y MANDATO, REPRESENTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y SU ETICA. Ed. Porrúa. México 1994. p.3

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

3.1.1.- CLASIFICACIÓN DE LA REPRESENTACION

La representación es clasificada en directa, indirecta, voluntaria o convencional, legal y orgánica, las cuales explicare a continuación.

1.-DIRECTA

Se considera representación directa cuando una persona interviene en nombre y por cuenta de otra persona, para generar una relación inmediata entre el representado y el tercero, esto sucede en los casos en que es otorgado poder.

2.-INDIRECTA

Se está en presencia de una representación indirecta, cuando una persona actúa en nombre propio y por cuenta de otra, obteniendo para si los derechos y obligaciones de su representado frente al tercero, esta representación crea una relación jurídica interna y desconocida.

Ejemplos de la representación indirecta son: el mandato, asociación en partición, prestación de servicios.

3.- REPRESENTACION VOLUNTARIA O CONVENCIONAL

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Surge de la autonomía de la voluntad por eso de se dice que hay representación voluntaria cuando una persona faculta a otra para actuar en su nombre y representación.

4.-LEGAL.

La representación legal la encontramos establecida en la ley cuando una persona por ser incapaz o encontrarse ausente, es representada por otra de entre las señaladas por las disposiciones legales; es decir cuando una persona actúa en nombre y por cuenta de otro que no puede hacerlo por sí.

Diversas causas dan origen a la representación voluntaria, como lo son:

- Cuando se tiene limitada la capacidad de obrar (estado de interdicción, menores de edad):
- Cuando se está defendiendo el patrimonio de su titular ausente.
- Cuando se está en presencia de entes sin personalidad jurídica.

5.-ORGANICA O NECESARIA

Se genera en el caso de personas jurídicas, ya que unida a la constitución de una sociedad, se encuentran los órganos representativos. En la legislación mexicana se considera que solo tienen personalidad jurídica, aquellas

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

entidades o corporaciones a quienes la ley expresamente se las otorga. Las personas morales necesitan ser representadas por personas físicas que tengan capacidad de goce y ejercicio.¹⁵

3.2.- EL PODER NOTARIAL

Cuando hablamos del término poder nos encontramos que tiene diversos conceptos.

Lo define Carnelutti, como la posibilidad de mandar para lograr la composición de un conflicto de intereses, y lo distingue del derecho subjetivo, porque este es la posibilidad de valerse del mandato para el prevalecimiento de un interés propio. Tanto uno como otro, son atributos de la voluntad, pero el poder significa dominio de la voluntad ajena, y el derecho en cambio, dominio de la propia, es decir, libertad.¹⁶

Mientras que Bejarano Pérez Fernández del Castillo dice que el poder, “Es el otorgamiento de facultades que da una persona llamada poderdante a otra denominada apoderado para que actúe en su nombre, es decir, en su representación”¹⁷

¹⁵ PEREZ. Op cit. P. 98

¹⁶ PALLALES EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL, ed. 28. Ed. Porrúa, México 2005. p.606

¹⁷ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. Op. Cit. Supra. (14). p. 14.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

Borja Soriano sostiene: aunque en forma amplia o burda se identifiquen los conceptos de representación voluntaria con el poder, la diferencia sutil entre ambos conceptos estriba en que es el medio o camino para conferir aquella, sin embargo siempre que exista un poder, necesariamente supone como consecuencia la existencia de una representación Voluntaria y el único medio o camino para conferir la representación voluntaria es mediante la figura del poder.

18

El poder es un instrumento que requiere de la intervención de un notario público para dar fe al documento o testimonio que redacta, previamente a la redacción del testimonio el notario realiza un análisis del objeto para el cual se desea otorgar el poder, en el análisis valora si las partes cuentan con capacidad y si el acto para el que se otorga el poder es lícito y posible.

3.2.1.- LOS PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

En la convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se han otorgado facultades a los cónsules para que den fe de algunos actos, entre los cuales encontramos los poderes, y estos se registrarán por la Ley del Notariado para el distrito federal.

¹⁸ BORJA SORIANO, MANUEL. Op. Cit. Supra. (7). P.92.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

Los poderes otorgados en el extranjero ante cónsul mexicano, no necesitaran ser ratificados ante Notario Público por considerase el consulado parte del territorio nacional, y tendrán los mismos efectos que los otorgados ante Notario en Territorio Nacional, por ser tener el cónsul fe pública.

En la Ley del Servicio Exterior Mexicano en el Artículo 44, fracción IV se establece que: Corresponde a los jefes de oficinas consulares: Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal.¹⁹

La fe Pública otorgada a los cónsules para ejercer funciones notariales se encuentra limitada solamente a la realización de los siguientes actos:

- ❖ Poderes Notariales.
- ❖ Revocación de Poderes.
- ❖ Testamento Público abierto.
- ❖ Repudio de derechos hereditarios.
- ❖ Convenio en ejercicio de la patria potestad de menores e incapaces.

Cuando se trate de instrumentos Públicos levantados ante Notario Público o cónsules no mexicanos, para que estos tengan validez en Territorio

¹⁹ LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Art.44.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Mexicano deben ser legalizados, apostillados o protocolizados ante Notario Público en territorio mexicano.

3.2.1.1.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES NOTARIALES EN LOS CONSULADOS MEXICANOS.

De acuerdo con lo establecidos en la Secretaria de relaciones exteriores para otorgarse un poder en el extranjero en consulado mexicano se deben de cubrir los siguientes requisitos:

A) Personas Físicas.

1. Llenar una solicitud.
2. Comparecencia del interesado.
3. Presentar original y copia de uno de los siguientes documentos oficiales con fotografía: Pasaporte, Certificado de Matricula Consular o Cartilla del servicio militar.
4. Proporcionar los datos generales del mandante o poderdante: nombre (s); apellidos paterno y materno; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; estado civil y, en caso de ser casado, determinar bajo qué régimen patrimonial (sociedad conyugal o separación de bienes); ocupación; y domicilio actual. En el domicilio se anotarán los números exterior e interior, en su caso; el nombre de la calle; la población o ciudad; el estado; y el país.
5. En caso de que el (la) poderdante esté casado (a) por sociedad conyugal y decida otorgar un poder que incluya actos de dominio, será necesario que acuda acompañado (a) de su cónyuge.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

6. Proporcionar el nombre (s), los apellidos paterno y materno; y domicilio del apoderado.
7. Señalar el tipo de poder que se otorgará (general o especial).
8. Cubrir el pago de derechos correspondiente en la forma y cantidad que señale la Ley Federal de Derechos.

B) Personas Morales:

1. Llenar una solicitud.
2. Comparecencia de la persona facultada para otorgar poder a nombre de la persona moral.
3. Presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía y firma: Pasaporte, Certificado de Matricula Consular, Cartilla del servicio militar, Licencia de conducir.
4. Entregar copia certificada reciente (mínimo seis meses de anterioridad) del acta constitutiva de la sociedad.
5. Entregar copia certificada de la parte de los estatutos de la sociedad que se refiera a los órganos de representación de la misma, así como las modificaciones que se le hayan efectuado.
6. Entregar copia certificada del acta de la asamblea en la que se designa al compareciente como representante legal de la empresa y en el que se acredite que tiene facultades para el otorgamiento del poder.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

7. Cubrir el pago de derechos correspondiente en la forma y cantidad que señale la Ley Federal de Derechos.²⁰

3.2.1.2.- REQUISITOS PARA REVOCAR PODERES NOTARIALES EN LOS CONSULADOS MEXICANOS.

Una forma de terminación de un poder es la revocación, y esta se puede efectuar en territorio nacional ante un Notario Público, o en el Extranjero ante consulado mexicano.

Para revocar los poderes que haya o en el extranjero los requisitos son los siguientes:

1. Llenar una solicitud.
2. Comparecencia del interesado.
3. Presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía y firma: pasaporte, Certificado de Matricula Consular, Cartilla del servicio militar, Licencia de conducir u otras.
4. Proporcionar los datos generales del revocante: nombre(s); apellidos paterno y materno; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad: estado civil y, en caso de ser casado, determinar bajo qué régimen patrimonial (sociedad conyugal o separación de bienes); ocupación; y domicilio actual. En el domicilio se anotarán los números

²⁰ www.sre.gob.mx

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

exterior e interior, en su caso; el nombre de la calle; la población o ciudad; el estado; y el país.

5. Señalar el tipo de poder que se revoca, el nombre completo de la persona a la que se le otorgó, el número de Escritura, Acto Notarial, fecha de expedición del poder revocado, así como el nombre (s), los apellidos paterno y materno del notario ante quien se otorgó, el número de su notaria y el domicilio completo.

6. Cubrir el pago de derechos correspondiente en la forma y cantidad que señale la Ley Federal de Derechos.²¹

3.2.2.- LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA RESPECTO A LOS PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

A continuación analizaremos lo que señalan las distintas legislaciones en los Estados de la República Mexicana, respecto de los poderes otorgados en el extranjero para que surtan sus efectos con arreglo a la ley en territorio nacional.

- Aguascalientes.- Artículo 63 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley.
- Baja California.- Artículo 113 de la Ley del Notariado: Con las excepciones previstas en las leyes y en los acuerdos internacionales, los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, deberán protocolizarse con arreglo a la ley para que surtan sus efectos.

²¹ IDEM

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Baja California Sur.- Artículo 92 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley.
- Campeche.- Artículo 91 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo los que fueren otorgados ante cónsules mexicanos en el extranjero, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos conforme a la ley.
- Coahuila.- Artículo 46 de la Ley del Notariado. La protocolización de los instrumentos públicos otorgados en el extranjero, la llevarán a efecto los notarios una vez que se hayan cumplido y satisfecho los requisitos señalados por el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Colima.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Chiapas.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Chihuahua.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Distrito Federal.- Artículo 140 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules Mexicanos.

- Durango.- Artículo 47 de la Ley del Notariado: Los instrumentos públicos y los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados deberán protocolizarse para que surtan sus efectos, lo que se hará precisamente ante el notario que designen las partes.
- Estado de México.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Guanajuato: No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Guerrero: Artículo 68 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley. La protocolización de que trata este artículo y los anteriores se hará precisamente en la Notaría que designen las partes.
- Hidalgo.- Artículo 114 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, hecha salvedad de los que fueren ante cónsules mexicanos en el extranjero, una vez legalizados y traducidos, en su caso, por perito oficial, deberán protocolizarse a solicitud del apoderado o de la persona ante quien éste se ostente como tal, para que surtan sus efectos, con arreglo a la ley.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Jalisco.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Michoacán.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Morelos.- Artículo 87 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, hecha salvedad de los que fueron ante Cónsules Mexicanos en el extranjero, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley.
- Nayarit.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Nuevo León.- Artículo 126 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República una vez legalizados deberán protocolizarse con arreglo a la Ley, para que surtan sus efectos, excepto los otorgados directamente ante los Cónsules Mexicanos en funciones de Notario, en los que basta la legalización.
- Oaxaca.- Artículo 81 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República hecha salvedad de los que fuesen ante los cónsules mexicanos en el extranjero, una vez legalizados ante cónsul y traducidos por perito oficial, en su caso , deberán protocolizarse ante Notario para que surtan sus efectos con arreglo a la ley.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Puebla.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Querétaro.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Quintana Roo.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- San Luis Potosí.- Artículo 101 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, hecha la salvedad de los que fueren ante cónsules mexicanos en el extranjero, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley.
- Sinaloa.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Sonora.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Tabasco.- Artículo 104 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados y traducidos en español, en su caso, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. La protocolización de que trata este artículo y los anteriores se hará precisamente en la Notaría que designen las partes a menos que los convenios internacionales dispongan otra cosa.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Tamaulipas.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Tlaxcala.- Artículo 107 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. La protocolización se hará en la Notaría que designen las partes.
- Veracruz.- Artículo 127 de la Ley del Notariado: Los poderes otorgados en el extranjero se protocolizarán para que surtan sus efectos legales, salvo los que fueran expedidos ante los cónsules mexicanos o apostillados y traducidos por perito oficial.
- Yucatán.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.
- Zacatecas.- No prevé la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero.

3.3.- ACEPCIONES DE MANDATO

A continuación se analizara el contrato de mandato para establecer las diferencias que hay entre el poder y este. Por lo que comenzare mencionando la definición que de mandato se establece en nuestro Código Civil del Estado de Guanajuato:

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

ARTÍCULO 2056. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y nombre del mandante, los actos jurídicos que éste le encargue.²²

Algunos elementos que podemos encontrar al analizar la definición son:

- a).- Se trata de un contrato y no de un acto jurídico.
- b).- El mandato tiene por objeto la celebración de actos jurídicos.
- c).- Los actos que celebra el mandato deben ser por cuenta del mandante.

3.3.1.- CARACTERÍSTICAS DEL MANDATO

1.- Principal:

El contrato de Mandato existe por sí solo, no depende de otro contrato para subsistir.

2.- Accesorio por excepción:

Cuando el mandato tiene alguna relación con una obligación anterior y se concede con objeto de dar cumplimiento a esta. Ejemplo de esto es: si el mandante es deudor del mandatario y confiere poder al mandatario para que el cobre a su deudor, con el objeto de que se pague con su producto lo que él debe.

3.- Bilateral:

Porque genera obligaciones y derechos tanto para el mandante como para el mandatario.

²² CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art. 2056.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

4.- Oneroso por naturaleza:

Debido a que genera provechos y gravámenes para ambas partes.

5.- Gratuito:

Cuando así es convenido por las partes.

6.- Consensual en oposición al formal:

Solo puede ser verbal cuando el interés del negocio no exceda de doscientos pesos.

7.- Formal:

El Código Civil del Estado de Guanajuato establece:

ARTÍCULO 2061. El mandato escrito puede otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado firmado por el otorgante y ratificada la firma ante Notario público o quien haga sus veces.

III. En carta poder sin ratificación de dichas firmas.

ARTÍCULO 2066. El mandato debe otorgarse en escritura pública:

I. Cuando sea general;

II. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que con forme a la ley debe constar en instrumento público.

ARTÍCULO 2067. Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, el mandato deberá otorgarse en carta

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario o quien haga sus veces, o bien otorgarse en escritura pública.²³

8.- De tracto sucesivo:

Cuando los efectos del contrato son producidos a través del tiempo.

9.- Intuitu Persona:

Se toman en cuenta las cualidades del mandatario para la celebración del contrato.

3.3.2.-ELEMENTOS DE EXISTENCIA

a) Objeto:

Del mandato surgen obligaciones de hacer, que se traducen en realizar actos jurídicos lícitos.

Por lo tanto para que exista el objeto se deben de tener los siguientes elementos:

- Realizar actos jurídicos
- Que el objeto sea lícito
- Posibilidad de realizar el acto jurídico en forma impersonal, es decir; a través del mandatario sin que sea necesaria la intervención personal del interesado.

b) Consentimiento:

²³ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art. 2061, 2066, 2067.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

Esta surge cuando una persona encomienda la ejecución de actos jurídicos y la otra persona está conforme con ejecutarlos.

El mandate expresa su voluntad de celebrar el mandato y posteriormente el mandatario acepta en forma verbal o escrita.

El contrato de mandato es el único contrato en el que el silencio es considerado como aceptación, cuando no es rehusado, esta aceptación tácita se encuentra en el art 2057 segundo párrafo del Código Civil del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

“El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehusen dentro de los tres días siguientes”.

3.3.3.- ELEMENTOS DE VALIDEZ

Dentro de los elementos de validez encontramos la capacidad, la forma, los vicios del consentimiento, la licitud en el objeto, motivo y el fin, pero dentro de este análisis solo tomaremos en consideración los dos primeros, porque en los demás se toman las reglas generales de todos los actos jurídicos.

1.- Capacidad:

Para que una persona pueda celebrar un contrato requiere contar con la capacidad de ejercicio.

- Capacidad del mandante: el mandante no solo debe tener la capacidad general para contratar, sino además la solicitada para realizar los actos

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

jurídicos objeto del contrato de mandato que hubiere encomendado efectuar.

- Capacidad del mandatario: en un mandato representativo el mandatario deberá tener la capacidad general; pero tratándose de un mandato no representativo esta no es suficiente sino que requiere la necesaria para celebrar los actos jurídicos que se le encomiendan.

2.- Forma:

Puede ser otorgado de diversas maneras, tal y como se establece en el Código Civil del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 2061. El mandato escrito puede otorgarse:

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado firmado por el otorgante y ratificada la firma ante Notario público o quien haga sus veces.
- III. En carta poder sin ratificación de dichas firmas.

ARTÍCULO 2066. El mandato debe otorgarse en escritura pública:

- I. Cuando sea general;
- II. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que con forme a la ley debe constar en instrumento público.

ARTÍCULO 2067. Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, el mandato deberá otorgarse en carta

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario o quien haga sus veces, o bien otorgarse en escritura pública.²⁴

3.3.4.- ESPECIES DE MANDATO

1.- Representativo:

Es representativo el mandato cuando el mandatario ejecuta los actos en nombre y por cuanta del mandante.

2.- No Representativo:

Se considera no representativo cuando el mandatario ejecuta actos por su cuenta, pero en nombre del mandante.

3.- General:

Se considera general cuando es otorgado para pleitos y cobranzas, para administrar bienes o para ejecutar actos de dominio.

4.- Especial:

Cuando es mandato es limitado o es otorgado para un negocio determinado.

5.- Civil

Se considera civil por exclusión, es decir; cuando no tenga el carácter de mercantil.

6.- Mercantil:

²⁴ IBIDEM

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Es mercantil cuando es otorgado para actos de comercio.

7.- Oneroso:

Es considerado por naturaleza oneroso, debido a que el mandatario tiene derecho a recibir una retribución, salvo pacto en contrario.

8.- Gratuito:

Cuando se haya convenido de manera expresa.

9.- Verbal:

Es otorgado de palabra entre presentes.

10.- Escrito:

Cuando es otorgado de manera escrita (en escritura pública, carta poder sin ratificación de firmas, en escrito privado firmado por el otorgante y ratificada la firma ante notario público) en el Estado de Guanajuato deberá de ser otorgado de manera escrita cuando el interés del negocio exceda de doscientos pesos.

3.3.5.- OBLIGACIONES DE MANDATARIO

1.- Ejecutar personalmente los actos jurídicos que se le hubieren encomendado.-

La sustitución y la delegación no es lo mismo, la sustitución consiste en que una persona ocupe el lugar del mandatario, los mismos derechos y obligaciones que este y la delegación consiste en un nuevo mandato que el mandatario, en la delegación el mandatario funge como mandante y como mandatario respecto del primer contrato de mandato.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

2.- Limitarse a los términos del mandato y en ningún caso proceder contra disposiciones expresas del mandato.-el mandatario está obligado a ejecutar el mandato de acuerdo con los ordenamientos que hubiere recibido, y en lo no previsto y prescrito expresamente por el mandante deberá consultarle, cuando no sea posible la consulta o estuviere el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia le dicte, cuidando el negocio como propio.

3.- Dar oportunamente noticia al mandante de todos los hechos o circunstancias que puedan determinarlos a revocar o modificar el encargo

4.- Rendición de cuentas.- El mandatario está obligado a rendir cuentas de acuerdo a lo convenido, y a falta de convenio cuando el mandante se lo solicite.

5.- Entregar al mandante todo lo que hubiere recibido con motivo del mandato. El mandatario no debe dejar de entregar lo que se encuentra en su poder, sin embargo el mandatario goza del derecho de retención, que consiste en no entregar las cosas que son objeto del mandato mientras el mandante no cumpla con sus obligaciones impuestas por la ley.

6.- Pagar intereses de las sumas que pertenezcan al mandante.

7.- Informar sin demora al mandante de la ejecución del mandato.

3.3.6.- OBLIGACIONES DE MANDANTE

1.- Anticipar al mandatario los fondos necesarios para la ejecución del mandato.- el mandatario está obligado a anticipar al mandatario, si este lo solicita, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

2.- Reembolsar al mandatario las cantidades que este hubiese anticipado. El mandante está obligado a reembolsar al mandatario las cantidades que hubiere anticipado, no obstante que el negocio no hubiere salido bien, con tal de que esté exento de culpa al mandatario.

3.- Indemnizar al mandatario de los daños y perjuicios causados por la ejecución del mandato. Está obligado a indemnizar al mandatario de los daños y perjuicios que se hayan generado por la ejecución del mandato, siempre y cuando no haya habido culpa ni imprudencia de este.

4.- Remunerar al mandatario, salvo pacto en contrario.

3.3.7.- EXTINCIÓN O TERMINACION DEL MANDATO

El mandato termina por:

a) Por revocación:

El mandate puede revocar el mandato en el momento en que lo decida, al momento de la revocación el mandante puede exigir del mandatario la devolución del instrumento o escrito en que conste el mandato, y de todos los documentos relativos a los negocios.

b) Por renuncia del mandatario:

El mandatario puede renunciar excepto en el caso del mandato irrevocable. Sin embargo el mandatario no puede renunciar cuando en el otorgamiento del mandato se hubiese estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como medio para el cumplimiento de una obligación contraída.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

c) Por muerte del mandante o del mandatario:

Se establece que aunque el mandato termine con la muerte del mandante el mandatario debe continuar en la administración, entre tanto los herederos proveen por sí mismo a los negocios; también se establece que cuando el mandatario muera, sus herederos debe dar aviso al mandante y practicar mientras este resuelva, solo las diligencias que sean indispensables para evitar cualquier perjuicio.

d) Por interdicción del mandante o del mandatario:

Se termina cuando una persona mayor de edad ha sido privada judicialmente de su capacidad ejercicio.

e) Por el vencimiento del plazo:

Se extingue el mandato cuando se haya estipulado en el contrato un plazo determinado para el cumplimiento del negocio.

f) Conclusión de negocio para el que fue conferido

Es lógico que cuando se otorgó un mandato para un asunto determinado, al concluir ese asunto termine el mandato.

g) Nombramiento de un nuevo mandatario para el mismo negocio

3.4.- DIFERENCIA ENTRE PODER Y MANDATO.

Debido a la confusión que surge entre el poder y mandato a continuación mencionare algunos puntos que rompen con la mezcolanza de estas dos figuras jurídicas.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

1.- En cuanto a la fuente jurídica: el poder es una declaración unilateral de voluntad, mientras que el mandato es un contrato.

2.- el poder se traduce en la representación en forma abstracta y autónoma, es decir, la actuación a nombre de otra persona, por lo que la relación jurídica relaciona directa e inmediatamente al representante con el representado; mientras que en el mandato no es representativo, aunque puede serlo si va ligado con el otorgamiento de un poder.

En la doctrina Alemana se ha estudiado al poder en forma más clara, para los estudiosos del derecho como lo son: Rodolfo Von Ihering, Laband entre otros, abstracción del poder a tenido el beneficio de facilitar su distinción de otras figuras jurídicas como la del mandato, fideicomiso, prestación de servicios profesionales.

Con esto se dice que el poder es autónomo, porque puede existir en forma independiente de cualquier otra figura jurídica, pero para ser aplicado requiere estar unido con otro negocio.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

CAPÍTULO IV DERECHO REGISTRAL

4.1.- DERECHO REGISTRAL

Pérez Fernández del Castillo define el derecho del registro público de la propiedad como “un Conjunto de normas de derecho público que regulan la organización del Registro público de la Propiedad, el procedimiento de inscripción y los efectos de los derechos inscritos”.²⁵

4.1.1.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS REGISTROS

Los registros son los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica. El registro es una Institución, y el objeto de su organización es el examen de los libros y la caracterización de la oficina. Los registros tienen como fin proporcionar plena seguridad en el tráfico.

4.2.- REGISTRÓ PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

4.2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

A) EGIPTO

El registro se dividía en dos formas o clases de organización que son:

²⁵ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. DERECHO REGISTRAL. 9ª ed. Ed Porrúa, México 2007. P. 66.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- La *bibliozeke demosion logon* (archivos de los negocios): en este archivo se conservaban las declaraciones hechas cada 14 años referentes a los impuestos.
- La *enkteseon bibliozeke* (registro de adquisiciones): funcionarios de nombre *bibliofilakes* que intervenían en la contratación inmobiliaria y en la transición de derechos, en enajenaciones de fincas y gravámenes de las mismas, se solicitaba la autorización del *bibliofilakes* para llevar a cabo el acto, y este acto se inscribía a nombre del disponente en una instancia llamada *prosangelia* donde también se inscribía las circunstancias del contrato proyectado con la autenticación del mismo por el fedatario público.

Los asientos registrados se verificaban regularmente en virtud de declaraciones (*apografe*) presentadas por los interesados en adquisiciones, cancelaciones, compras y herencias, de las cuales se encontraron papiros con anotaciones preventivas de varios tipos.

Los archivos se encontraban ordenados de forma alfabética mediante los nombres de los propietarios, también existía un índice *diastromata*, es decir un índice en el que tomaba estratos de la documentación archivada, mediante folios personales, agrupados bajo el nombre del propietario de fincas, gravámenes y derechos.

B) GRECIA.

En la Grecia antigua no existía un registro como tal, de la propiedad sin embargo se reconocen los *oroi* (sillares en que deberían inscribirse los débitos).

C) ROMA.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

En el Derecho Romano se distinguen tres periodos que son el clásico, Justiniano y el posterior a Justiniano o Derecho Romano Moderno los cuales comentare a continuación:

➤ Derecho Romano Clásico:

En Roma las personas se obligaba a través de nudos Pactos que son los contratos atípicos, y los contratos típicos, a través de los cuales no se transmitía la propiedad, solo creaban obligaciones. Para que se diera la transmisión de la propiedad era necesario celebrar actos extracontractuales.

En este periodo se conocen tres formas de trasmisión de la propiedad que son las siguientes:

1.- La *Mancipio*: era un procedimiento comercial que solo podía ser efectuado por ciudadanos romanos, a través del cual se trasmitía la *res mancipi* (esclavos animales de carga o de tiro) se celebraba en presencia de cinco testigos y el adquirente, como símbolo de aceptación del precio golpea con un trozo de bronce un plato en una balanza y al tiempo de hacer esto pronunciaba unas palabras solemnes afirmando que hacia suya la cosa. Si se trataba de un mueble este debería de estar presente, en cambio si se trataba de un inmueble había que simbolizarlo con una teja o terrón.

2.- La *in jure cesio*: tiene origen procesal, se trataba de un juicio, en el que el enajenante y el adquirente comparecían ante el pretor del tribunal en Roma y en las provincias ante el presidente. En el acto el adquirente asentaba su mano sobre la cosa y afirmaba ser el propietario, y si no había oposición el magistrado lo declara propietario.

3.- La *Traditio*: se trataba de la entrega física de la posesión de la cosa enajenada, en donde intervenían las partes, de la que transmitía y de la que adquiría.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

En la tradición existían tres elementos que eran la intención de transmitir de la propiedad por parte del enajenante, y el adquirente de adueñársela, esto mediante una causa justa y eficiente de la trasmisión, que normalmente se daba a través de la celebración de un contrato.

➤ Derecho Justiniano:

En el periodo de Justiniano se conservaba *la traditio* como forma para adquirir la propiedad.

➤ Derecho Romano Moderno:

En esta etapa apareció la *constituto posesorio* como nueva forma para transmitir la propiedad, y esta consistía en establecer una clausula a través de la cual el adquirente recibía la posesión jurídica mientras que el enajenante manifestaba conservar la posesión por cuenta del adquirente.

D) ESPAÑA.

La legislación española es antecedente importante de nuestra legislación mexicana.

Comenzaremos por mencionar que en el año de 1539 las cortes de Toledo propusieron a Carlos I la organización de un registro de Censos Tributos e imposiciones, tal como lo cita Pérez Fernández del Castillo en su libro derecho registral que dice:

“Así mismo se excusarían muchos pleitos, sabiendo los compradores los censos y tributos, e imposiciones e hipotecas que tienen las casas y heredades que compran, lo cual encubren y callan los vendedores; suplicamos a V.M. madre que en cada ciudad, villa o lugar donde hubiere cabeza de jurisdicción haya una

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

persona que tenga un libro en que se registren todos los contratos de las cualidades dichas; y que no registrándose conforme a ellos ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningún tercero poseedor; aunque tenga causa del vendedor y que el tal registro no se muestre a ninguna persona sino que el registrador pueda dar fe, si hay o no algún tributo o venta anterior a pedimento del vendedor”.

A esto solicitud el rey contesto:

“Que mandamos que se haga así como vos lo suplicáis”.²⁶

Pero esto no tuvo aplicación ya que los tribunales siguieron aceptando los títulos no registrados, pero posteriormente se les obligo a los escribanos a que registrare todos los censos.

Posterior mente en 1768 surgió la Instrucción de los señores fiscales, este documento contenía conceptos registrales y notariales, pero este documento no fue aplicado correctamente. Y en el año de 1861 se aprobó un ordenamiento especial e independiente del Código Civil dando origen a la Ley Hipotecaria, que ha sido inspiración e influencia en muchos países latinoamericanos entre ellos México. Los cuales la han aplicado casi textualmente.

E) MEXICO.

Los antecedentes más relevantes para esta investigación sin duda son los de nuestro país. En el año de 1789, se generó una anotación de hipotecas que complemento las instrucciones de los españoles Fiscales de Hacienda.

²⁶ PEREZ op. Cit. p.p 11,12.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

En el México independiente las legislaciones españolas que se consideraban positivas, siguieron aplicándose en el territorio mexicano ya que se dispuso en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano que decía:

“El primer párrafo del artículo 2° establecía: Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia”.²⁷

Sin embargo con el transcurso del tiempo se dictaron nuevas leyes y decretos que fueron generando una separación entre las leyes españolas y las mexicanas.

A partir del surgimiento del México independiente, se dio un titubeo en el régimen político de la República Mexicana entre el centralismo y el federalismo, cuando el régimen fue centralista, las disposiciones registrales fueron generales, es decir de aplicación en todo el territorio nacional, mientras que en federalismo la legislación registral fue local.

En el año de 1853 cuando era presidente Don Antonio López de Santa Ana, se dictó la ley y arancel sobre el Oficio de Hipoteca, este oficio regulaba la venta del oficio de hipotecas a particulares como oficio vendible y enajenable, no regulaba la inscripción de las hipotecas. Posteriormente en el año de 1861 se dictó en el estado de Veracruz un decreto que entre otras cosas establecía: los requisitos para la obtención del fiat o título de escribano, la forma de registrar las hipotecas.

En el México contemporáneo el Registro Público de la Propiedad, es encuentra regulado dentro de los Códigos civiles. En el siglo XIX surgieron

²⁷ Op cit. p. 31

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

diferentes proyectos para crear la codificación y el primer intento para legislar en materia de registro hipotecas fue el proyecto del código Civil de Zacatecas de 1829, en cual no fue aprobado, el segundo intento surgió en el Estado de Jalisco, en el año de 1839, con el proyecto de Código Civil Mexicano.

Posteriormente en el año de 1870 se creó el código civil del distrito Federal, y paralelo a este se trató de regular en una ley independiente el Registro Público de la Propiedad.

Y en el año de 1921 se expidió el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

En el año de 1979 se publicó el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de 1979, el cual fue publicado y entro en vigor el día 17 de enero de 1979 y en el de mayo del año siguiente fue abrogado por el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de 1980.

Después de otras abrogaciones finalmente en el año 2006 entro en vigor el reglamento del registro Público de la Propiedad del 8 de noviembre del 2006.

4.3.-EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD COMO INSTITUCIÓN

En la mayoría de los países ha existido la preocupación de dar seguridad jurídica y protección a la propiedad, la trasmisión de la misma y los gravámenes que sobre ella existen. De aquí el origen de los sistemas registrales.

En Registro Público de la Propiedad es considerado una institución administrativa, que se encarga de prestar un servicio público, el cual consta en dar publicidad oficial sobre el estado jurídico de la propiedad y posesión de los bienes

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

inmuebles y sobre algunos bienes muebles, así como la constitución y modificación de las personas molares (asociaciones y sociedades civiles).

En algunos países el registro de la propiedad esta privatizado ejemplos de estos son Australia y España, en algunos otros depende del poder Judicial y en otros como es el caso de México depende del poder Ejecutivo.

En los estados de la república Mexicana el Registro Público de la Propiedad depende del ejecutivo local, a través de los respectivos órganos, que en la mayoría de los estados es la Secretaria General de Gobierno.

Para el desempeño de las funciones de los Registros Públicos de la Propiedad se auxilian de registradores. Los registradores son servidores públicos que ejercen la función calificadora en auxilio del Director General.

En nuestro estado el registrador Público titular será designado por el Ejecutivo del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener más de 25 años de edad; estar en ejercicio de sus derechos de ciudadano; ser abogado o licenciado en derecho, y acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional.

En todo caso se preferirá a quien acredite haber concluido estudios de notaría pública.

II.- Ser de reconocida probidad, buenas costumbres y no haber sido condenado por delito intencional alguno; y

III.- No desempeñar empleo, cargo o comisión que sea incompatible con la función registral.

Las atribuciones y obligaciones del registrador:

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

I.- Revisar y calificar, por si o a través de los auxiliares autorizados, los títulos presentados para su registro y realizar o rechazar la inscripción;

II.- Autorizar con su firma los folios, las inscripciones, las anotaciones marginales, las que se pongan al calce de los documentos registrales y, en general, todos los certificados que se expidan;

III.- Desempeñar las funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el libro tercero, tercera parte, título segundo del Código Civil;

IV.- Despachar, por riguroso turno y dentro de los plazos que este Reglamento señala, los asuntos que sean de su competencia;

V.- Firmar las constancias que se pongan en el original y duplicado del testamento ológrafo y en el libro o folio de registro respectivo;

VI.- Asentar la razón en el libro respectivo del depósito de entrega del testamento público cerrado;

VII.- Contestar las demandas que se promuevan en contra del Registro, rendir los informes previo y justificado en los juicios de amparo y, en general, seguir todos los trámites de los juicios en todas sus instancias;

VIII.- Rendir mensualmente, por escrito, al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Gobierno, un informe del despacho de la oficina a su cargo, y todos los demás que se le pidan; y

IX.- Despachar y firmar la correspondencia, así como expedir las certificaciones que soliciten los particulares, previo el pago de derechos y las autorizaciones, de acuerdo con lo ordenado por las Leyes respectivas.

X.- Decretar la suspensión del procedimiento registral, de conformidad con los supuestos establecido en el presente Reglamento; y (Adición, Decreto

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

Gubernativo No. 195 publicado en el P.O. No. 88 segunda parte de fecha 1 de Junio del 2004).

XI.- Notificar por lista la resoluciones de calificación registral, en los casos de suspensión del procedimiento registral o denegación de inscripción. Enlistado que se fijará en los estrados de la oficina registral.²⁸

Los registradores públicos deben de ser imparciales, por lo tanto podrán excusarse de ejercer sus funciones, cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar.

El registro tiene como finalidad proporcionar seguridad jurídica al traslado de inmuebles, publicando la constitución, declaración, transmisión, modificación, extinción y gravamen de los derechos reales y posesión de muebles, dándole legitimación y fe pública a lo que se encuentra asentado en el Registro Público.

Algunos teorías desvirtúan la finalidad del registro, pues consideran que es una oficina recaudadora o de apoyo administrativo, y no la consideran una institución que proporcione seguridad jurídica.

4.3.1.- SISTEMAS REGISTRALES

Se clasifican en:

- A) Efectos de la inscripción: dentro de este se pueden señalar tres sistemas que son los siguientes:

²⁸ REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Art. 2 y 3.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- El sustantivo: en este para poder adquirir la propiedad es necesaria la inscripción en el registro público de la propiedad, la inscripción es considerada un elemento de existencia o esencial para la adquisición del dominio de los bienes inmuebles.
- El constitutivo: para que surja el derecho es necesario la celebración del contrato o acto jurídico y la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad para que se perfeccione. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad es obligatoria.
- El declarativo: en este sistema para que se dé la transmisión de la propiedad solo es necesario la celebración del contrato, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

B) Forma de inscripción

- Personal: en los Estados Unidos de Norteamérica, hay un registro Único, por cada persona física o moral, en el que se inscriben todas las garantías prendarias sobre bienes presentes o futuros sea cual fuere su forma jurídica o valides. En este registro Único se anota la prenda general de bienes muebles, presentes o futuros, sin necesidad de dar detalles o identificarlos. Sirve además, como aviso a terceros de las deudas prendarias que tiene una persona, así como sus prioridades.²⁹
- Folios: es un sistema de folios, es decir; de una carpeta que en la que se inscriben matriculan cada uno de los bienes inmuebles. A través de este sistema se puede dar una información rápida y certera del estado jurídico de un bien.
- Libros: en este se inscriben los títulos por los cuales se crean, transmiten, modifican o extinguen los derechos reales sobre bienes inmuebles. En sistema se divide en libros de transcripción,

²⁹ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. Op. Cit. Supra (25) p. 72.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

incorporación e inscripción. En el primero como su nombre lo indica se transcribe literalmente el título en el libro, en el de incorporación se realiza la anotación de un pequeño fragmento del título, y se crea un apéndice en el que se encuaderna copias certificadas del título. Y en el de inscripción solo se extrae la parte fundamental del título.

- Electrónicos: opera a través de un programa informativo y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos del Registro Público de Comercio en las entidades federativas se integraran con el conjunto de la información incorporada por medio del programa informativo de cada inscripción o anotación de los actos inscribibles y la base de datos ubicadas en las entidades federativas.³⁰

4.4.-PRINCIPIOS REGISTRALES

Los principios registrales explican el contenido y función del Registro Público de la Propiedad, los principios son la orientación, las líneas directrices, son el resultado de la síntesis del ordenamiento jurídico registral, que informan la disciplina estudiada y sirve para resolver los problemas concretos.

4.4.1.-PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Existen varias formas de dar publicidad a la propiedad o derecho que una persona tiene sobre un bien.

³⁰ PEREZ. Op. cit. p. 74

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

El principio de publicidad puede examinarse desde dos puntos de vista el formal y el material.

- **Publicidad Formal:**

Es la posibilidad de consultar personalmente, los libros, folios o la base de datos cuando se trata de folios electrónicos, así como de adquirir del Registro Público de la Propiedad, las constancias y certificaciones de los asientos y anotaciones. Ya que no es necesario tener interés jurídico para solicitar y obtener constancias y certificados de lo asentado o anotado.

- **Publicidad Material:**

La publicidad material se encuentra concebida como los derechos que concede la inscripción, que son: la presunción de existencia o apariencia jurídica, y la oposición frente a otro que no esté inscrito.

4.4.2.-PRINCIPIO DE FE PÚBLICA REGISTRAL

Proporciona a los ciudadanos, seguridad y certeza jurídica respecto a su situación, posesión y propiedad de bienes a través de la fe pública registral, el registrador Público de la Propiedad da fe registral a los documentos públicos y estos adquieren la presunción de veracidad y exactitud.

4.4.3.-PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

Es uno de los principios más importantes de la actividad registral, es el reconocimiento hecho por la norma jurídica sobre la certeza y seguridad de la titularidad, transmisión, exactitud y veracidad de los bienes inscritos.

La legitimación se clasifica en:

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Ordinaria: se da cuando existe coincidencia entre el derecho protegido y la realidad de hecho.
- Extraordinaria: es un acto eficaz ejecutado por un autor que no goza de la titularidad del derecho de que se trata ni respecta la esfera jurídica ajena.³¹

El principio de legitimación se crea con el asiento o anotación registral, lo inscrito se considera eficaz y crea una presunción *juris tantum*, pero si se trata de actos en los cuales se afecte el interés de un tercero, la presunción se vuelve *juris et jure*, para proteger a los adquirentes de buena fe.

4.4.4.-PRINCIPIO DE ROGACIÓN

La inscripción en el Registro Público de la Propiedad se considera un acto rogado, de ahí el nombre de este principio ya que la inscripción se realiza a instancia de parte legitimada y no de oficio.

4.4.5.-PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO

Para que en los asientos de Registros Publico de la Propiedad se realice un cambio o modificación es necesaria la voluntad del titular registral o de quien lo sustituya, ya que los cambios o modificaciones son actos jurídicos en donde se haya expresado la pretensión de la creación, transmisión, modificación o extinción de un derecho real.

Este principio es aplicado en el sistema constitutivo.

³¹ Op. Cit. p. 81

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

4.4.6.-PRINCIPIO DE PRELACIÓN, PRIORIDAD O RANGO

En este principio la fecha de presentación juega el papel más importante ya que determina la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro y esto se interpreta como el que es primero en registro es primero en derecho.

El principio de prelación consiste en que cuando coexisten derechos iguales presentados simultáneamente sobre el mismo inmueble será preferente el que primero se haya inscrito.

4.4.7.-PRINCIPIO DE CALIFICACIÓN

Todo documento que ingrese al Registro Público de la Propiedad debe ser calificado o revisado por el registrador en sus elementos de existencia y de validez, y si satisface los requisitos será inscrito, de lo contrario el registrador podrá suspender o denegar la inscripción si encontrare faltas subsanables o insubsanables. Ya que solo pueden inscribirse documentos auténticos y fidedignos que cumplan con los requisitos de contenido y forma.

4.4.8.-PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, pues para que un asiento registral o anotación surta efectos frente a terceros debe constar en el folio real, en la base de datos o en los libros, según el sistema adoptado.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

4.4.9.-PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Este principio tiene como fin determinar los bienes objeto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, los titulares sujetos, así como concretar los derechos inscritos.

4.4.10.- PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO

Las inscripciones de bienes inmuebles es el Registro Público de la Propiedad, se realizan mediante una secuencia entre adquisiciones y transmisiones sin que haya ruptura de continuidad. A través de este principio se genera la historia de un predio y sus dueños, mediante la transmisión del dominio.

4.5.- PROCEDIMIENTO REGISTRAL

El procedimiento registral se conforma de las siguientes etapas:

A).- La presentación del documento: Al momento de presentar un documento para su registro se le asigna un número de entrada de la solicitud presentada, que se conoce como folio de entrada.

Efectos del folio de entrada:

- La prelación uno de los efectos que genera folio de entrada y este se basa en el principio de: “primero en registro primero en derecho”
- Sirve como medio de control del documento.
- Es una forma de comprobar la rogación de inscripción a instancia de parte interesada.
- Es el comprobante de pago de los derechos.
- Para asentar el folio real y el número de entrada asignado al documento.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

B).- Distribución del documento: cuando se han cumplido los requisitos de la solicitud, el documento debe turnarse al área correspondiente.

C).- Índices: el índice se clasifica en inmuebles, muebles y personas morales. En el índice de bienes inmuebles se crea un índice por personas, en el que se asientan los titulares de derechos reales o posesiones de bienes inmuebles; y otro índice por las fincas, en cual se inscriben por lotes y manzana o número oficial en su caso.

D).- Inscripción, rechazo, suspensión del documento y recursos: de la calificación pueden darse los siguientes resultados; se inscriba el documento y se ponga a disposición del solicitante, se suspenda el documento y se ponga a disposición del interesado para subsanar errores, y se deniegue la inscripción.

E).- Entrega del documento: cuando el documento ha quedado registrado en el folio real en el testimonio se asienta el sello del registro, la firma del registrador y del director, y se entrega al interesado en la oficialía de partes del Registro Público de la Propiedad.

Cuando el documento es rechazado, el registrador funda los motivos y el documento es entregado al interesado.

4.6.- RESPONSABILIDAD DEL REGISTRADOR

El registrador puede incurrir en responsabilidades civiles, penales, administrativas y fiscales.

En el reglamento del Registro Público de la Propiedad se establecen las responsabilidades de los registradores que a la letra dice:

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

ARTÍCULO 119.- Es responsabilidad de los Registradores cumplir con las obligaciones que señala el presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 120.- Los Registradores serán responsables solidarios con los otorgantes respecto de títulos o documentos que inscriban sin que se acredite fehacientemente haber dado los avisos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- La responsabilidad de que hablan los dos artículos anteriores será fincada a los auxiliares o empleados del Registro que hayan incurrido en violación de los preceptos de este Reglamento y que tengan a su cargo el desempeño de algunas de las funciones que corresponden al Registrador.³²

Para que se generar una responsabilidad civil debe de cumplir con los siguientes requisitos: primero con la existencia de un daño materia o moral a un sujeto pasivo, en segundo lugar generar daño como consecuencia de una abstención o negligencia, por falta de previsión o con intención de dañar al sujeto pasivo, y por último que exista relación entre causa y efecto, es decir; entre el daño causado y la actuación o abstención ilícita.

En el caso de la responsabilidad penal el registrador se encuentra sujeto a las penas económicas y corporales que se establecen en materia penal, porque en su cargo no goza de ningún fuero ni tratamiento especial distinto al común de los servidores públicos.

³² REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Art. 119, 120 y 121.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

4.7.- TÍTULOS SUJETOS A REGISTRO

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato en su artículo 2495 se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los siguientes:

ARTÍCULO 2495. Se inscribirán en el Registro:

I. Los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles, así como aquellos por los cuales se constituya fideicomiso sobre inmuebles;

II. La constitución del patrimonio de la familia;

III. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres;

IV. La condición resolutoria en las ventas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1808;

V. Los contratos de prenda que menciona el artículo 2354;

VI. La escritura constitutiva de las sociedades civiles y la que las reforme;

VII. El acta o la escritura constitutiva de las asociaciones y las que las reformen;

VIII. Las fundaciones de beneficencia privada;

IX. Las resoluciones judiciales o de árbitros o arbitradores que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción I;

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

X. Los testamentos por efecto de los cuales se deje la propiedad de bienes raíces, o de derechos reales, haciéndose el registro después de la muerte del testador; bajo el sistema de folio real, la anotación se hará en el folio correspondiente a la propiedad del testador.

XI. En los casos de intestado, el auto declaratorio de los herederos legítimos y el nombramiento de albacea definitivo. En el sistema de folio real, esta anotación se practicará en el folio correspondiente, en donde el autor de la sucesión aparezca como el titular del dominio.

En los casos previstos en las dos fracciones anteriores se tomará razón del acta de defunción del autor de la herencia;

XII. Las resoluciones judiciales en que se declare un concurso o se admita una cesión de bienes;

XIII. El testimonio de las informaciones ad perpetuam promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles

XIV. Las resoluciones judiciales en que se declare la incapacidad legal de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes, así como las relativas a la tutela auto designada; y

XV. Los demás títulos que la ley ordena expresamente que sean registrados.

Por su parte, el artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato establece:

ARTÍCULO 2507. Sólo se registrarán:

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

I. Los testimonios de escritura pública y otros documentos auténticos;

II. Las sentencias y providencias judiciales certificadas legalmente;

III. Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que obre en ellos la constancia de que el Registrador, la autoridad judicial o un Notario público se cercioró de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

IV. Los títulos a que se refieren el párrafo segundo del artículo 1815 y el artículo 2415 de este Código sin que requieran para su registro de la constancia que exige la fracción anterior.³³

De acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, solo se registrarán:

ARTÍCULO 12.- Solo se registrarán:

I.- Los testimonios de escrituras, actas y avisos notariales u otros documentos auténticos;

II.- Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica; y,

III.- los documentos probados que en esa forma fueren válidos con arreglo a la Ley, siempre y cuando el Notario, juzgado competente o el registrador

³³ CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Art. 2495 y 2507.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

se hubieren cerciorado de la autenticidad de las firmas de todas las partes que intervengan en ellos, quienes volverán a firmar ante el mismo registrador.

Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar el sello respectivo.³⁴

4.8- REGISTRÓ PÚBLICO DEL COMERCIO

4.8.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Durante la edad media se les dio el nombre de universidades a las organizaciones y corporaciones gremiales de comerciantes, con el paso del tiempo se convirtieron en tribunales a los cuales se les nombro consulados, que tenían como fin registrar a los comerciantes, los defendían y protegían.

Ya en el México colonial, Felipe II en el año de 1592 expidió una Cedula Real para la nueva España, la cual se fundó el primero consulado. El consulado es equiparable al actual Registro Mercantil. El primero consulado en la nueva España se encontraba establecido en Veracruz, y fue fundado en el año de 1795.

Con el surgimiento del México independiente se dictó el primer código Nacional Mercantil el 16 de mayo de 1854, este código derogo las ordenanzas de Bilbao. Más tarde en el año de 1884 se expidió el Código de Comercio, el cual

³⁴ REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Art. 12

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

duro muy poco vigente ya que el 15 de septiembre de 1889 se promulgo el actual código de comercio, el cual entro en vigor el 1 de enero de 1890, y en sus artículos del 18 al 32 establece las bases y organizaciones del Registro de comercio. Desde su promulgación hasta el día de hoy han surgido algunas reformas.

4.9.- EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO COMO ORGANISMO PÚBLICO

Este es un Registro potestativo, por lo cual no es obligatorio para personas físicas, por lo que son pocos los comerciantes individuales que se inscriben. El objetivo primordial del Registro Público de Comercio es dar publicidad a los actos mercantiles y los que se relacionan con los comerciantes para que surtan efectos contra terceros.

El Registro Público de Comercio depende de la Secretaria de Economía. Tanto su organización, como el procedimiento de inscripción y los efectos frente a terceros, están regulados por normas de derecho público.

Tanto las operaciones como la organización se encuentran a cargo de la Secretaria de Economía, de la Dirección General de Normatividad Mercantil, los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados y el Distrito Federal, tal como se establece en el Código de Comercio.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

El Registro Público del comercio tiene por finalidad dar seguridad jurídica, a través de la publicidad y consulta de la existencia, capacidad y responsabilidad de los comerciantes que se encuentran registrados así como los hechos y actos que realizan.

Se deben de inscribir en el Registro Público de Comercio, los comerciantes individuales, las sociedades mercantiles, así como los hechos y actos jurídicos que efectúan.

El sistema registral se lleva de distintas maneras: por libros, folios mercantiles o folios mercantiles electrónicos.

4.10.- PRINCIPIOS REGISTRALES

Así como en el Registro Público de comercio se establecen Principios Registrales relativos a este, a continuación mencionare los Principios Registrales con los que se encuentra regido el Registro Público de comercio.

4.10.1.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (FORMAL Y MATERIAL)

El registro Público de Comercio, como su nombre lo establece debe de dar información a cualquier ciudadano del estado de los comerciantes tanto colectivos como individuales.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Publicidad Formal: toda persona sin importar su interés jurídico, incluso sin tenerlo, puede solicitar constancias y certificados de los asientos y anotaciones establecidos en el Registro Público de comercio. También tiene acceso a consultar las bases de datos y folios personalmente.

Código de Comercio Artículo 30.- Los particulares podrán consultar las bases de datos y, en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

Las certificaciones se expedirán previa solicitud por escrito que deberá contener los datos que sean necesarios para la localización de los asientos sobre los que deba versar la certificación y, en su caso, la mención del folio mercantil electrónico correspondiente.

Cuando la solicitud respectiva haga referencia a actos aún no inscritos, pero ingresados a la oficina del Registro Público de Comercio, las certificaciones se referirán a los asientos de presentación y trámite.

La Secretaría podrá establecer, mediante lineamientos, mecanismos para el trámite y la expedición de certificaciones por medios electrónicos.³⁵

El Registro Público de comercio también cuenta con acceso a la base de datos por medios electrónicos para las personas que lo soliciten y que cumplan con los requisitos, tal y como lo establece el artículo 30 Bis en su párrafo primero del Código de Comercio que a la letra dice:

³⁵ Código de comercio, art 30.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Artículo 30 bis.- La Secretaría podrá autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos de este Capítulo, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha autorización implique en ningún caso inscribir o modificar los asientos registrales.³⁶

- Publicidad material: dentro de la publicidad material encontramos dos aspectos posibles que son; aspecto positivo se considera que la publicidad registral hace referencia a que todo derecho inscrito existe, es válido y es conocido; en oposición nos encontramos como aspecto negativo se considera que los derechos no inscritos en el Registro Público del comercio no existen y por lo tanto no surten efectos frente a terceros.

4.10.2.- PRINCIPIOS DE ROGACIÓN

La inscripción en el Registro Público de comercio se realiza a petición de los interesados. Para los comerciantes colectivos es una obligación y es indispensable inscribirse porque la personalidad jurídica la adquieren con la inscripción, mientras que la inscripción de los comerciantes individuales es potestativa y puede ser de oficio.

El proceso de rogación se inicia con la solicitud precodificada y firmada electrónicamente por el notario a través del SIGER acompañada del archivo

³⁶ Código de Comercio, art 30 bis.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

magnético del documento que se va a inscribir, el cual se presenta en la ventanilla de la oficina del Registro, así el registro a través del SIGER genera una ficha de control de pago, y complementado con el número de control interno y los datos generales de recepción se genera una boleta de ingreso, la que sirve al interesado para determinar la prelación.

4.10.3.- PRINCIPIOS DE CONSENTIMIENTO

Este principio establece que nadie puede ser privado de su inscripción o rectificar o modificar esta sin su consentimiento expresamente.

4.10.4.- PRINCIPIO DE PRELACIÓN O PRIORIDAD

Consiste en la preferencia de un derecho frente a otro, y esta preferencia se establece por la fecha de su presentación en el Registro Público de Comercio.

En este principio la fecha de presentación juega el papel más importante ya que determina la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro.

4.10.5.- PRINCIPIO DE CALIFICACIÓN

Todo documento que ingrese al Registro Público del Comercio debe ser examinado por el registrador en sus elementos intrínsecos y extrínsecos, y si

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

satisface de legalidad, al término de la revisión el registrador establecerá si el documento es inscribible, o si se suspende o se rechaza.

4.10.6.- PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN

De la misma manera que en el Registro Público de la Propiedad, el Registro Público de comercio es documental y para que un acto o hecho jurídico surta efectos se debe de constar en el Folio Mercantil, en el Folio Mercantil Electrónico o en los libros, esto según el sistema adoptado.

4.10.7.- PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO

Los comerciantes tanto colectivos como individuales pueden inscribirse en el Registro Público de Comercio, y así poder inscribir los actos que realicen o que modifiquen los estatutos o graven al comerciante.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

CAPÍTULO V

IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

5.1.- EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS COMO ANTECEDENTE AL PROYECTO DE REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES

Hace más de cincuenta años los notarios mexicanos consideraron la necesidad de establecer un Registro Público, cuyo contenido fuese los avisos de los actos de otorgamiento de testamento.

En el año de 1950 en el Congreso Internacional de la Unión Internacional del Notariado Latino celebrado en Madrid España de la cual México es Miembro se resolvió lo siguiente:

- Que debe instituirse en cada uno de los Estados Miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, un registro nacional de actos de última voluntad (testamentos) otorgados por acto autentico.
- Que sea obligatorio inscribir la existencia de los actos mencionando al testador y al notario ante el que se otorgó, así como la fecha de otorgamiento del instrumento notarial.
- Que sea obligatorio la obtención de un certificado al momento de la apertura de cualquier sucesión, expresando si existe testamento o no, el certificado será expedido por el encargado del registro.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Que dicho registro formar parte de un programa nacional de registro de testamentos que impulsa la Secretaría de Gobernación de todos los estados los cuales realizaran adecuaciones a sus respectivas leyes.

La Unión Internacional del Notariado (UINL) es una Organización no gubernamental constituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo entero, asegurando mediante la más estrecha colaboración entre los Notariados, su dignidad e independencia a fin de un mejor servicio a la persona y a la sociedad.

La Unión Internacional del Notariado fue fundada en 1948 en Buenos Aires por los representantes de los Notariados de diecinueve países: Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Francia, Italia, México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suiza, Uruguay.

Los estatutos de origen, aprobados bajo forma de «Carta» en octubre de 1948, fueron adoptados oficialmente el 21 de octubre de 1950 con ocasión del Congreso celebrado en Madrid.³⁷

En México el Registro Nacional de Avisos de Testamento llegó a un acuerdo con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C., para integrar la base de datos nacional con la información de las disposiciones testamentarias, otorgadas a partir del mes de enero de 1995 en adelante, y posteriormente la totalidad de sus antecedentes registrales.

Posteriormente, para la creación del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se han celebrados Convenios de Coordinación entre la Secretaría de Gobernación y cada uno de los Gobiernos de los Estados libres

³⁷ www.uinl.org/presentacion.asp?idioma=esp&submenu=UINL

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

y soberanos que integran la República Mexicana, así como con el Distrito Federal.

Finalmente, las entidades federativas determinaron la forma en que se debe coordinar el intercambio de la información, así como las instituciones gubernamentales que tienen acceso a la misma.

Por lo anterior, considero que la creación del Registro Nacional de Avisos de Testamento así como la creación del registro nacional de poderes notariales es un buen comienzo para la nueva época de transición y de cambio que se vive a nivel nacional y mundial, es la manera de estar preparado para enfrentar los cambios.

5.1.1.- FINALIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS

Su finalidad primordial es ser una herramienta que permita hacer del conocimiento la existencia o inexistencia de un testamento o disposición testamentaria sin importar la entidad federativa en que se haya otorgado, ya que se recopila la información de los avisos de testamentos otorgados en toda la república Mexicana y en los consulados mexicanos en el extranjero.

Otra de sus finalidades es servir a los habitantes de los Estados, elevando la calidad en los servicios que el gobierno federal ofrece a la población, modernizando y ofreciendo una mejor administración pública, basada en principios de actualización, validez, seguridad, conocimiento, actitud y espíritu de servicio en los servidores públicos que integran la administración pública, para que con ello, se logre llegar de manera

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

satisfactoria a cada uno de los individuos que integran el país y que esperan un verdadero cambio en él.

El Registro Nacional de Avisos de Testamento ofrece de forma confiable y eficiente el registro de los testamentos que se hayan otorgado y que se otorguen a nivel nacional, recaba y coordina la información que recibe de las Entidades Federativas y proporcionándola cuando así se requiera.

5.1.2.- FUNCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS

Para un buen funcionamiento de la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, los formatos de aviso de disposición testamentaria, solicitud y contestación de informes, así como acuses de recibos y disposiciones legales relativas a la normatividad y funcionamiento, se proporcionaron a cada una de las entidades federativas para su conocimiento y debido cumplimiento, alcanzando con ello el objetivo de creación

Para que el Registro funcione con eficiencia, recibe, concentra y procesa diariamente la información que le remitan los Estados, contando con equipo y personal especializado para un buen funcionamiento y almacenamiento de datos.

Todos los estados de la República Mexicana están comprometidos a remitir periódicamente por Internet, la información correspondiente a los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia, y requerir a los notarios públicos los avisos de testamentos de que hayan tenido

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

conocimiento en términos de ley, ya que una vez procesados son integrados a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento para poder ser consultados a nivel nacional.

La Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento para la organización, procesamiento, búsqueda, se cuenta con una base de datos sistematizada automáticamente, la cual permite de manera rápida y confiable obtener la información a nivel nacional vía Internet en tiempo real.

Las entidades federativas llevaran a cabo mediante las instituciones que determinen, el intercambio de información, la captura de los antecedentes históricos, la consulta y solicitud de información, pudiendo llevarse mediante las instituciones y el personal que tienen a su cargo el registro de los avisos testamentarios, como los Registros Públicos, Archivos de Notarías, Procuradurías Estatales, etcétera.

5.1.3.- ¿QUIÉNES PUEDEN CONSULTAR LA BASE DE DATOS NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO?

La consulta solamente puede ser realizada por los jueces y notarios, porque son quienes están facultados para llevar trámites sucesorios.

La consulta se realiza a través del siguiente procedimiento:

1. El notario o juez solicita de manera fundada y motivada al Registro Público de la Propiedad local el informe nacional sobre la existencia o no existencia de testamento.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

2. El Registro Público de la Propiedad realiza Vía electrónica la consulta en el Registro nacional de avisos de testamento (RENAT).
3. El Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) recibe la solicitud y realiza la consulta en la base de datos.
4. El Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) realiza un reporte de búsqueda con firma electrónica avanzada que es enviado al Registro Público de la Propiedad local.
5. El Registro Público de la Propiedad Local, recibe el reporte del resultado de la búsqueda nacional y la lo imprime.
6. Y finalmente le es entregado al notario o juez en el Registro Público de la Propiedad local el reporte de la búsqueda.

5.2.- EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES

Con la finalidad de dotar de mayor certeza y seguridad jurídicas los casos en que una persona pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a mediante el uso de un poder notarial, la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los Gobiernos de los 31 Estados y del Distrito Federal, la creación de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, a través la colaboración conjunta y coordinación intergubernamental con el Notariado Mexicano, a el fin de integrar una base de datos electrónica, cuyo funcionamiento sea similar al Registro Nacional de Avisos de Testamento, que cuente con información concentrada,

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

actualizada y precisa respecto de la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante Notario Público en las entidades federativas de la República Mexicana o ante Cónsul Mexicano en el extranjero.

La propuesta se difundió durante la reunión de trabajo del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2005 y posteriormente, en la XX Sesión del citado Consejo, celebrada el 8 de diciembre del mismo año en la ciudad de Aguascalientes, Ags., se presentó el proyecto a los directores de Archivos de Notarías y de Registros Públicos de la Propiedad de todo el país, así como a los representantes del Notariado Mexicano.

5.2.1.- SU FUNCIÓN

La captura, integración, almacenamiento, custodia, consulta, verificación y transmisión de la información relacionada con los avisos de poderes notariales, a nivel local y nacional, se realizará por medio de un sistema informático vía Internet.

La operación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se efectuará únicamente por vía electrónica. En su momento, los notarios públicos y los cónsules mexicanos informarán al Archivo de Notarías o al Registro Públicos de la Propiedad o dependencia similar que en cada caso se determine, del otorgamiento, revocación o terminación del poder notarial mediante un formato único de aviso.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

La consulta a la base de datos nacional se realizará a través del Archivo de Notarías o de los Registros Públicos o de la Dependencia local que corresponda, mediante solicitud telemática formulada por el Notario Público o autoridad ante quien el poder notarial pretenda ejercerse, la cual será específica respecto del instrumento notarial cuya existencia o vigencia sean materia de la verificación. Únicamente los titulares de los Archivos de Notarías o de los Registros Públicos o dependencias similares serán las autoridades facultadas para hacer la consulta o enlace a la base de datos nacional vía Internet.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales solo tendrá efectos informativos y, en un principio, serán considerados para su incorporación en la base de datos nacional, sólo aquellos poderes notariales otorgados por personas físicas, que incluyan facultades para que el apoderado ejecute actos de dominio respecto de bienes inmuebles.

Asimismo, se adoptará un formato único de aviso de otorgamiento, revocación ó terminación de poder notarial, en el que se homologarán los datos de su contenido para la adecuada operación tanto de las bases de datos locales, como de la base de datos nacional.

Mediante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se contribuirá a la certeza y seguridad jurídicas, para la formalización de los actos traslativos de dominio respecto del patrimonio inmobiliario de personas físicas a través de apoderados, ya que será posible verificar previo al acto que pretenda

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

realizarse, la existencia del instrumento y en su caso la vigencia de los efectos de la representación conferida, haya sido otorgado ante Notario Público en alguna de las entidades federativas de la República Mexicana o ante Cónsul Mexicano en el extranjero.³⁸

5.2.2.- MARCO NORMATIVO

El marco normativo está integrado por los siguientes códigos, leyes, reglamentos y convenios

- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
- Códigos Civiles
- Leyes del Notariado de las Entidades Federativas
- Leyes y Reglamentos de Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio
- Convenios publicados en el Diario Oficial de la Federación para la Constitución del Registro Nacional de Avisos de Testamentos
- Convenios Suscritos para la Integración del
- Registro Nacional de Poderes Notariales
- Códigos de Procedimientos Civiles
- Códigos Familiares

³⁸ www.bancosjuridicos.gob.mx

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

5.3.- CONVENIOS CELEBRADOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se sustentaría en la colaboración y coordinación intergubernamental entre la Federación y las 32 entidades federativas y con el Notariado Mexicano. Por lo que fue enviado a cada uno de los Estados el convenio de colaboración, para ser revisado y posteriormente firmado.

Algunos de estos convenios que ya han sido firmados son los siguientes:

- Convenio de coordinación que celebraron, el Gobierno federal, a través de la secretaria de gobernación y el Gobierno del estado de Guanajuato, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 13 de Junio del 2008.
- Convenio de Coordinación que celebrados el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 23 de mayo del 2008.
- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación, y el Gobierno del Estado de Colima, para

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

contribuir a la constitución del Registro Nacional de poderes notariales, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 15 de Marzo del 2006.

- Convenio de coordinación que celebrado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nuevo León, para Contribuir a la Constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 17 de Diciembre del 2008.
- Convenio de coordinación que celebrado el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado libre y Soberano de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 18 de Septiembre de 2006.
- Convenio de coordinación que celebran el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Quintana Roo para Contribuir a la Constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 21 de agosto del 2006.
- Convenio de coordinación que celebran, El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Durango, para contribuir a la Constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de Noviembre de 2006.
- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de gobernación y el Gobierno del Estado de Nayarit, para

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

Contribuir a la Constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de mayo del 2008.

- Convenio de Coordinación que celebran , el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Gobernación y el Ejecutivo Estatal de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales. Celebrado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 23 de Marzo del 2009.
- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Campeche, para contribuir a la constitución del registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 24 de Agosto de 2006.
- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación, y el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para Contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 de noviembre del 2008.
- Convenio de Coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de gobernación y el Gobierno del Estado de Chiapas, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de octubre del 2006.
- Convenio de Coordinación que celebran , el Gobierno Federal, a través de la secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Puebla, para

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAACIONES

contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de junio del 2009.

- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Coahuila para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 18 de mayo del 2006.
- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Gobernación y el Estado de Hidalgo, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de julio del 2006.
- Convenio de coordinación que celebran, el Gobierno Federal, A través de la Secretaria de gobernación y el Gobierno del Estado de Querétaro de Arteaga, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de Agosto del 2006.
- Convenio de coordinación que celebra, el Gobierno federal, a través de la Secretaria de gobernación y el Gobierno del Estado de Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de poderes Notariales, celebrado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el 10 de diciembre del 2008.

Otros estados que ya han firmado el convenio son: Guerrero, Baja California Sur y Veracruz.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

5.4.- PROBLEMAS QUE SE ENFRENTAN POR LA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE PODERES NOTARIALES

La falta de obligación de inscripción de poderes notariales trae consigo inseguridad y ausencia de certeza jurídica, y para poder ver el problema que esto genera vasta con ejemplificar los siguientes casos:

- Cuando el poderdante revoca un poder y el poderdado lo sigue utilizando a sabiendas de que este le ha sido revocado, pues para representar a una persona mediante poder en un acto basta con que el poderdado manifieste que este no le ha sido revocado, sin que el notario pueda cerciorarse de esto, llegándose a cometer infinidad de actos ilícitos, en el que el ex apoderado sigue beneficiándose y celebrando actos ilícitos.
- En algunas ocasiones algunas personas llegan a utilizar poderes después de la muerte de quien se los otorgo, algunos por ignorar el fallecimiento, y otros aun con conocimiento de este siguen utilizándolo porque consideran que el poder es un medio disponer de los bienes del de cujus sin tener que pasar por un juicio sucesorio, y este problema se genera por la falta de coordinación entre las autoridades.

Estos y muchos más problemas relacionados con la falta de conocimiento de la revocación de poderes se podría evitar si se llegara a hacer obligatoria la inscripción de los poderes notariales sin importar la clase del poder otorgado o de la persona que lo otorgue o revoque.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

Y para llenar esos vacíos es necesaria la creación del Registro de Poderes Notariales a nivel nacional, para erradicar estos problemas y dar certeza jurídica a las personas que realizan actos en los que se encuentran involucrados poderes notariales como medio de representación.

Para la creación del Registro de poderes Notariales a nivel Nacional es necesario firmar acuerdos con las 32 entidades federativas donde se comprometan a crear las reformas necesarias para obligar a la inscripción de los poderes notariales en el Registro Público de su Entidad y Municipios, y los encargados del registro público de la propiedad y los cónsul enviar informe de los poderes otorgados o revocados al registro Nacional de Poderes notariales, así como los oficiales de los Registros civiles deben de comprometerse a enviar un informe de la personas fallecidas también al Registro Nacional de Poderes notariales, para lograr una coordinación entre todas las autoridades a fin de erradicar.

5.4.1.-PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS POR FALTA DE CONTROL DE LOS PODERES NOTARIALES.

Algunos de los problemas que se presentan en las empresas respecto al otorgamiento de poderes notariales a sus empleados, funcionarios y terceras personas que colaboran a cumplir con el objeto social, para el cual fue creada la empresa son los siguientes:

- ❖ Las empresas no llevan un registro interno de los poderes otorgados y de las revocaciones realizadas, o lo hacen pero de

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

manera deficiente. Pero a pesar de que las empresas lleven por si mismos su registro de los poderes otorgados y revocados, es necesario para otorgar certeza jurídica, la inscripción de los otorgamientos y de las revocaciones de los poderes en un registro nacional, donde la información deberá representar los otorgamientos, renunciaciones y revocaciones de los poderes.

- ❖ Un ejercicio irresponsable del poder puede originar situaciones donde no existen constancias que acrediten la realización de actos dirigidos a establecer responsabilidades a los factores o dependientes, en ocasiones, pretender una indemnización de los daños y perjuicios sufridos de parte de los responsables.

- ❖ Cuando un apoderado se desvincula de una empresa, esto no implica la revocación del poder que le había sido otorgado, y esto genera un riesgo que se traduce en ocasionar daños graves a la empresa, incluso pueden generarse operaciones cuya realización llega a generar un menos cabo para la empresa (sociedad).

5.5.- REFORMAS

El 2 de junio del año 2009 sufrió una reforma el Código de Comercio dentro de los artículos reformados encontramos el 19 y 21, la reforma consiste en hacer opcional la inscripción de los poderes. A continuación la comparación de los artículos antes y después de la reforma:

Antes de la reforma:

- Artículo 19. Derogado

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotaran:
- I. Su nombre, razón social o título
 - II. La clase de comercio u operaciones a que se dedique
 - III. La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones
 - IV. El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del partido judicial en que estén domiciliadas
 - V. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cuales quiera que sea su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión, disolución o escisión de las mismas sociedades.
 - VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública
 - VII. Los poderes generales y nombramientos y revocación de los mismos si la hubiere, conferidos a los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.
 - VIII. Derogada
 - IX. La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9°.

“Artículo 9, segundo párrafo: en el régimen social conyugal, ni el hombre ni la mujer comerciantes, podrán hipotecar ni gravar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad, sin licencia del otro cónyuge”

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- X. Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas
- XI. Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o el pupilo que estén bajo la patria potestad o bajo la tutela del padre o tutor comerciantes.
- XII. El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones.
- XIII. Derogada
- XIV. Las emisiones de acciones, cedulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obra pública, compañías de crédito u otras, expresando la serie y numero de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión y los bienes, obras, derechos o hipotecas, cuando los hubiere, que se afecte a su pago. También se inscribirán con arreglo a estos preceptos, las emisiones que hicieren los particulares.
- XV. Derogada
- XVI. Derogada
- XVII. Derogada
- XVIII. Derogada
- XIX. Las fianzas de los corredores.

Después de la reforma:

Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

Artículo 21.- Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

- I. Su nombre, razón social o título.
- II. La clase de comercio u operaciones á que se dedique;
- III. La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;
- IV. El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido;
- V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.
- VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos á ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;
- VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;
- VIII. (Se deroga).
- IX. La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9o.;
- X. Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas;
- XI. Los documentos justificativos de los haberes ó patrimonio que tenga el hijo ó el pupilo que estén bajo

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

- la patria potestad, ó bajo la tutela del padre ó tutor comerciantes;
- XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;
- XIII. (Se deroga).
- XIV. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago. También se inscribirán con arreglo á estos preceptos, las emisiones que hicieren los particulares;
- XV. (Se deroga).
- XVI. (Se deroga).
- XVII. (Se deroga).
- XVIII. (Se deroga).
- XIX. Las autorizaciones de los corredores públicos para registrar información;
- XX. Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como los actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 bis 1 a 32 bis 9 del presente Capítulo.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

La reforma antes mencionada provoca un vacío legal, por la falta de obligación de inscribir los poderes y nombramientos de funcionarios y las renunciaciones o revocaciones, porque tal parece que en lugar de tratar de solucionar los problemas que se ocasionan por la falta de inscripción de estos actos, nuestros legisladores se han enfocado en como causar falta de seguridad jurídica y certeza en los actos que se realizan a diario, sin tomar en cuenta que cada día nos encontramos en presencia de un mundo globalizado donde estos detalles toman una gran relevancia.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

CONCLUSIÓN

Para poder enfrentarnos al mundo globalizado en el que habitamos, de vemos de solucionar los problemas que se presenta en la actualidad y los que se presentaran en un futuro, unos de estos problemas es la falta de seguridad jurídica en saber si una persona que se ostenta como representante de otra realmente cuenta con las facultades que invoca y si estas no le han sido revocadas, por esta razón se ha considerado el Proyecto del Registro Nacional de Poderes Notariales y sus Revocaciones.

Este proyecto es de gran relevancia porque los poderes o mandatos que se otorgan en cualquier Entidad Federativa del País o en los Consulados Mexicanos en el Extranjero, cuenta con valor en todo el Territorio Nacional, pero hasta el día de hoy no, se cuenta con un mecanismo que permita verificar a nivel nacional si las facultades que aduce una persona no le han sido revocadas, parcial o totalmente.

Al crearse el Registro Nacional de Poderes notariales y sus revocaciones, se aportaría Certeza Jurídica en la realización de actos. Ya que este debe de ser un Registro que se encuentre perfectamente organizado que cuente con una base de datos detallada de las modificaciones realizadas a los poderes:

La base de datos deberá contener los siguientes datos:

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCACIONES

- Tipo de poder otorgado.
- La fecha y lugar de otorgamiento.
- Notario o consulado ante quien se otorgó.
- Tipo de persona que lo otorgo (física o moral).
- Cuando el poder sea otorgado por un tiempo determinado, se debe de especificar.
- En caso de ser revocación parcial o total, se debe de mencionar.
- En caso de renuncia, se debe de mencionar.

Que se trate de un Registro controlado por el Registro Público de la Propiedad de las distintas entidades federativas. Que el Registro Público asigne una clave a los notarios para que estos puedan consultar la base de datos vía internet, y que tengan la posibilidad de inscribir los poderes a través de los medios electrónicos o presentándolo en ventanilla para su inscripción.

Con la elaboración de este proyecto considero que estaríamos dando el primer paso para poder enfrentarnos al mundo globalizado que vivimos en la actualidad y así poder competir con el resto del mundo, generando un ambiente

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

idóneo para atraer mayor inversión extranjera a nuestro país, ofertando seguridad jurídica en la realización de actos en los que intervengan representantes.

Al realizar este trabajo de investigación y tomando en consideración la reforma al artículo 21 en su fracción VII del Código de Comercio vigente que establece: “Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán: fracción VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones”, (sic), ello me llevo a la conclusión de que aunque sea opcional el registro de poderes, es innegable que en aras de una seguridad jurídica más confiable deberían de crearse el Registro de Poderes.

Sin embargo el objetivo de este trabajo no está encaminado a responder de forma tajante a la interrogante planteada para esta investigación, sino para generar propuestas y reflexiones, para que al final cada uno conciba su propio punto de vista.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO. CONTRATOS CIVILES. Ed. Hagtam. México, 1969. pp 307.
- 2.-BAQUEIRO ROJAS EDGARD, CON OTROS. DERECHO CIVIL INTRODUCCION Y PERSONAS. Ed Oxford. México. 2004. pp 348.
- 3.- BEJARANO SÁNCHEZ MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES. 5ª ed. Ed Oxford. México, 1999. pp 461.
- 4.- BORJA SORIANO MANUEL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. 20ª ed. Ed Porrúa. México 2006. pp 732.
- 5.- C. MEJAN LUIS MANUEL. CONTRATOS CIVILES. Ed Oxford. México, 2004. pp 220
- 6.- GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. 12ª ed. Ed Porrúa, México 1993. pp 345.
- 7.- MARTÍNEZ ALFARO JOAQUIN. TEORIA DE LAS OBLIGACIONES. 3ª ed. Ed Porrúa. México 1993. pp 382.
- 8.-PENICHE BOLIO FRANCISCO J. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 10a ed. Ed Porrúa. México 1970. pp 187.
- 9.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CARTILLO BERNARDO. CONTRATOS CIVILES. ed 10ª. Ed Porrúa. México, 2004. pp 418.
- 10.-PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO BERNARDO. DERECHO NOTARIAL.14a ed. Ed Porrúa. México 2005. pp 445.
- 12.-PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO BERNARDO. DERECHO REGISTRAL. 9ª ed. Ed Porrúa. México 2007. pp 238
- 13.-PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO BERNARDO. REPRESENTACIÓN PODER Y MANDATO. 8ª ed. Ed Porrúa. México 1994.pp 284.

EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES Y SUS REVOCAIONES

14.-QUINTANILLA GARCÍA MIGUEL ÁNGEL. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. 3ª ed. Ed Cárdenas Dictor y Distribuidor. MEXICO 1997. pp 531.

15.-RAMOS SÁNCHEZ MEDAL. DE LOS CONTRATOS CIVILES. Ed Porrúa. México 1973. pp 426.

16.-TREVÍÑO GARCÍA RICARDO. LOS CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES. 7ª ed. Ed Mc Graw Hill. México 2008. pp 1119.

17.-VILLORO TORANZO MIGUEL. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 4a ed. Ed Porrúa. México 1980. pp 486.

LEGISLACIÓN

1.-CÓDIGO CIVIL FEDERAL

2.-CÓDIGO DE COMERCIO

3.-LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

4.-CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

5.-LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

6.-REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

OTRAS FUENTES

1.- www.bancosjuridicos.gob.mx

2.- www.sre.gob.mx

3.- www.uinl.org/presentacion.asp?idioma=esp&submenu=UINL